

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952 | NUMERO 11.830

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 829 de 15 de Septiembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo: *Marina Mercante*

Resuelto N° 3501 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se declara persona una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Contrato N° 40 de 17 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Víctor León Gómez.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 744 de 5 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 312 de 17 de Julio de 1952, por el cual se hacen unos trabajos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 755 de 15 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3502 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se hace una designación.

Resuelto N° 3503 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se hace una designación.

Sobrescrito: "nombramiento, traslado y registro de museo de fábrica".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 3504 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 3505 de 6 de Agosto de 1952, por el cual se hace una designación.

Avísese y Ejétese.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICIÓN DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACIÓN

RESUELTO NÚMERO 3501

Republique de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: *Marina Mercante*.—Protocolo número 3501.—Panamá, Agosto 6 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 4086 de 4 de Septiembre en curso, se le aceptó renuncia al señor Cristóbal Zambrano, del cargo de Pesador en el Muelle Fiscal de Panamá;

Que el señor Cirilo Romero, por Decreto N° 825 de 13 de Agosto de este año, fue destituido del puesto de Operador de Grúa en el Muelle Fiscal de Panamá, que desempeñaba;

Que mediante Sentencia Judicial de 20 de Julio de 1949 del Juzgado Seccional de Trabajo, se establece: "se advierte a la Nación que debe dar cumplimiento al mandato que estatuye el Artículo 250 de la exenta laboral, de manera que se garantice a Romero una ocupación permanente hasta el resto de sus días";

Que en tal virtud, debe asignársele al señor Romero, una ocupación que no ha de ser necesariamente con el mismo sueldo que devengaba anteriormente.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Cirilo Romero, Pesador en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Cristóbal Zambrano, quien renunció.

Artículo 2º Para los efectos fiscales este Decreto surte efectos a partir del 10 de Septiembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula S. N. expedida por el Consul de Panamá en Nueva York el 14 de Mayo de 1952 se consta que la propietaria provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Catherine M. S."

Que los datos de gobernabilidad de esta nave han sido guardados y conservados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1686 de 6 de Junio de 1952 y que los interesados solíciten se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional a mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

ESTIMULE:

Declarase que para la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Número de buque o "Matrícula": N. S. #

Propietario: "Catherine", N. Y. C. P. A.

Matrícula: Panamá, República de Panamá.

Representante: Isaza, González Ruiz y Almeida.

También: N. C. 1721, Puerto TIRIB, Letras de Radio H. O. I. C.

Patente Verificada N° 1591, Fecha 14 de Mayo de 1952.

Registrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2812

OFICINA:

Relleno de Barcaza.—Tel: 2-2771 Imprenta Nacional, Relleno de Barcaza.
Avenida N° 481

* AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avda. Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Rodina, 8 meses, En la República B. 1.000.—Exterior B. 1.200.
Un año, En la República B. 1.100.—Exterior B. 1.200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro B. 1.000.—Solicítate en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra,

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solis, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el acto de este Contrato se denominará el comprador, y el señor Vasilio Loockanoff, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primer.—El comprador da en venta, real y efectiva al Comprador, por la suma de cien balboas (B. 1.100.00), el casco de la lancha de propiedad nacional denominada "Lancha Nieva", que se encuentra varada en la Playa de Peña Prieta.

Segundo.—El comprador se compromete a recibir el casco de esta lancha en donde está y en el estado en que se encuentre y sin compromiso ulterior alguno por parte del Gobierno Nacional. Asimismo, el Comprador se compromete a desmontar por su cuenta el motor de dicha lancha y entregarlo en el mismo lugar donde dicha lancha se halla al funcionario designado especialmente para recibirla. Igualmente se compromete a su cancelación previa como requisito indispensable para concretar su entrega.

Tercero.—Este Contrato se basa en la Resolución N° 74 de 4 del presente y en el Rescrito N° 1031 de este mismo mes, y necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

GALILEO SOLIS.

El comprador.

Vasilio Loockanoff,
Cedula N°

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo, Nro. 1393.—Presidente.—Panamá, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 744

(DE 7 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

SECRETARIO:

Artículo único: Nombrarse Ayudante de Co-chefía del Colegio "Félix Olivares C." a Francisco Ayuda, en reemplazo de Francisco Miranda, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publicúquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

TRASLADOS

RESCRIPTO NÚMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Educación,
Secretaría del Ministerio.—Diplomado número
dijo.—Panamá, Julio 17 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

BANTELVE;

Hacer lo siguiente: trasladar:

Presidente del Colegio "Félix Olivares C.",

Establecimiento de la Escuela de San Juan Bautista de Escazu, Táchira, Arósenma por aumento de población.

También el director de la Escuela de Ospitagua de Táchira y de la Escuela Rosalba del Parque, que serán trasladadas.

Miguel Pérez, que es Director de Puerto Plata, para que sea destinado en reemplazo de Colomina, a la dirección de la Escuela de Táchira.

Laura María Rodríguez, que ha resultado de Nuevo Virgen a presidente del Colegio "San Juan Bautista" de Escazu, para que sea destinado en su reemplazo.

Además se trasladarán las escuelas de Chilibolí, Naranjito, La Cumbre, La Cangreja y La Caja en su reemplazo, al Director de la Escuela que tiene más población.

En lo demás, quedan las órdenes de Miguel de la Rosa, Director del Colegio "San Juan Bautista" de Escazu, para que sea destinado en su reemplazo.

El Director del Colegio,

El Director del Colegio,

El Director del Colegio,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 355

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Josefina C. de Pique, Estenógrafo del Despacho del Ministro, en reemplazo de la señora Cecilia Cedeño de Alvarez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

HACESE DESCUENTO A UNOS EMPLEADOS

RESUELTO NUMERO 3105

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3105.—Panamá, Agosto 8 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que según consta en la lista de asistencia que se lleva en el Departamento Administrativo, durante el mes de Julio próximo pasado, los empleados Josefina E. de Cornejo, Edelmira Delgado, Pablo Ríos, María de Saldaña, María Richardson, Hermelinda Villalaz, Isabel Vega Espino, Adelaida Castillo, se han hecho acreedores en concepto de tardanzas y ausencias a la sujeción de un descuento proporcional de acuerdo con la citada lista de asistencia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Descontar a los referidos empleados de acuerdo con la lista de asistencia así:

Josefina E. de Cornejo (Planilla Misión Americana), empleado N° 1 medio día.

Edelmira Delgado, (Planilla Misión Americana), empleado N° 6, dos días.

Pablo Ríos, (Planilla Patrimonio Familiar), empleado N° 75, un día.

Maria de Saldaña, (Planilla Patrimonio Familiar), empleado N° ..., un día.

Maria Richardson, (Sección de Turismo), empleado N° 1, un día.

Hermelinda Villalaz, (Sección de Turismo), empleado N° 2, un día.

Isabel Vega Espino, (Sección de Turismo), empleado N° 4, un día.

Adelaida Castillo, (Planilla Punto Cuatro), empleado N° 78, medio día.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3106

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3106.—Panamá, Agosto 11 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Guillermina Barría, mensajera en el Departamento de Comercio, ha solicitado en nota fechada 30 de Julio próximo pasado, un mes de vacaciones a partir del 16 de las corrientes, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 reformatoria del Artículo 706 del Código Administrativo.

Que la referida empleada fue nombrada mediante Decreto N° 101 del 10 de Agosto de 1951, mensajera en el Departamento de Comercio;

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirsele 11 meses de trabajo el 9 de Julio del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la señora Guillermina Barría, un mes de vacaciones correspondiente al periodo del 10 de Agosto de 1951 al 9 de Julio del presente año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Agosto del presente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 reformatoria del Artículo 706 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas:

GOOD LUCK

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar oleomargarina (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Abril 28 de 1931, en el comercio internacional desde Abril 10 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o cajetas o envases de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en la cual se muestra la marca de fábrica.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por John F. Jeike Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, y cedida por esta a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 382.389 de Octubre 29 de 1940; c) Clise; d) Declaración; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 22 de 1952.

*Iteza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Iteza A.,
Cédula N° 47-1293.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, consti-

tuida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra inventada

MINI-MAX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio pilas secas eléctricas para uso en aparatos de radio portátiles y en dispositivos para ayudar el oído. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 382.389 de Octubre 29 de 1940; b) Clise; c) Declaración; d) Poder; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fabregas & Fabregas,

*Hernando Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, abogado de este vecindario, con oficinas en la calle septima N° trece (13), y portador de la cédula de identidad personal N° 28-2538, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

RAPIDO

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio detergentes y limpiadores de toda clase.

La marca consiste como queda dicho, en la palabra distintiva "Rapido", y se adhiere o traspone a las cajetas o envoltorios que contienen el producto, o en cualquier otra forma conveniente, y servirán para ampararla en el comercio de detergente.

colores y formas variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañan los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 31 de Julio de 1952.

Eduardo A. Chiari.
Céd. N° 28-2539,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Morton Manufacturing Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia (que ejerce bajo la razón social de Chap Stick Co.), y domiciliada en 2101 Hudson Street, Lynchburg Virginia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta



Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde Diciembre 13 de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio crema líquida para afeitar. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 558,872 de Mayo 13 de 1952; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hormodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel G. Grimas, panameño, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 44 Este N° 11, y con cédula de identidad personal N° 15-1139, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a mi favor de la marca de fábrica nacional que consiste en una etiqueta "con las palabras distintivas



y el dibujo de un ojo en la "V", y las palabras "Jabón" y "Soap"; en las partes superior e inferior se repite "VEA SOL". Esta marca ampara jabones de fabricación nacional y de mi propiedad, y el producto en referencia se encuentra ya en el mercado.

Panamá, Febrero 8 de 1952.

Angel G. Grimas.
Céd. 15-1139.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Studebaker Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 635 South Main Street, South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles. La marca se aplica en los pro-

ductos grabándola directamente en los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 503,069 de Octubre 19 de 1948; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Studebaker consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Studebaker Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 635 South Main Street, South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles. La marca se aplica a los productos grabándola directamente en los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 526,192 de Junio 13 de 1950; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Studebaker consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nathiesen Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un aguila en forma estilizada sobre una figura car-



drangular de tono oscuro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos y composiciones químicas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de Mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 11 de Julio de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos adhiriendo a los envases de los mismos una impresión o etiqueta mostrando la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 558843 de Mayo 13, 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 10 de 1952.

Izquierdo, González-Mill & Alvarado,
Cardos Irazúa A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hijos de Antonio Barceló S. A., industriales, vecinos de Málaga, España, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos de que se acompañan, solicita el registro de

una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *Vinos, mostos, cerveza y vinagre.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SANSOK

que se ha usado en negocios del aplicante desde enero 21 de 1931 y en Panamá y en el comercio internacional desde enero de 1932. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas grabándolas en las formas usuales del comercio. Acompañan: Declaración jurada, derechos pagados, certificado legal de origen, 6 etiquetas, poder, clisé. Solicitud que al expedir el certificado se haga a nombre de Juan Barceló de Torres por tener él el uso exclusivo en América de esta marca, según aparece en los documentos presentados.

Panamá, 26 de Mayo de 1952.

José A. Montielta.
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hudson Pulp & Paper Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus representados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Hudson

en posición arqueada, según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar toallas de papel, servilletas de papel, y papel higiénico (de los años 37 de los Estados Unidos, Papel y cartón de escritorio), y se ha venido usando con anterioridad por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1938.

La marca se aplica a los productos, a los envases de los mismos y a exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 518,686 de Diciembre 12 de 1940 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con Declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 19 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Almada,
Carlos Icaza Al.,
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CIBACTHEN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Enero 24 de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir el comercio los siguientes productos: Medicamentos, productos químicos para medicina y farmacia, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 140,921 de 28 de Enero de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder y Declaración.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábregas.

Hernández Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Píquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

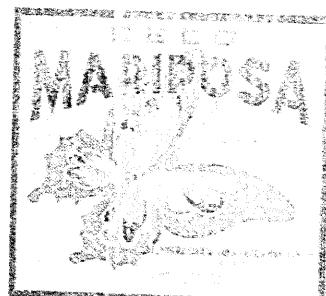
El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad García Castillo Hermanos Compañía Limitada, organizada conforme a las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un cuadrado rojo sobre fondo blanco, y centro de él una mariposa con alas abiertas las en colores azul, rojo y blanco; sobre ella en la parte superior del cuadrado las palabras "Saco en azul" y debajo de ésta, la palabra "MARIPOSA" en las



tras rojas más grandes. En la parte baja del cuadrado hacia el ángulo derecho, las leyendas siguientes: "Licerería Samaniego-García Castillo Hnos. & Cia. Ltda. en color rojo, y "Los Santos R. de P. Producción Nacional" separadas su consumo. Analizado por el Químico Oficial", en azul.

Dicha marca va a ser usada por el solicitante desde el dia 21 de julio del presente año en el comercio nacional y extranjero; podrá ser usada en cualquier tamaño y sirve para emparar y distinguir un licor nacional producido en la Fábrica de Licores denominada "Licerería Samaniego Castillo" de propiedad de la solicitante, ubicada en Los Santos. Esta marca se aplicará al producto por medio de etiquetas que se adherirán a los envases.

Accompaño los siguientes documentos: a) Cartera del solicitante b) Declaración jurada y certificado N° 55 que certifica la pureza del producto; c) Seis etiquetas de la marca el sello portante de pago de los impuestos y f) CHS.

Panamá, 18 de julio de 1952.

Atento al Marqués,
Cédula 8-1224.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Sociedad Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ITRUMIL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Enero 11 de 1951, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamentos, productos químicos para medicina e higiene, drenas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, emplastos, telas para extracciones. La marca se aplicará a los productos por medio de etiquetas que se adherirán a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 136.415 de Enero 11 de 1951; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Chlé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Cibaen acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Julio 21 de 1952.

Por Arias, Fabregá & Fibregá,

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Cartera de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Sociedad Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CIBISTINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Marzo 18 de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicamen-

tos, productos químicos para medicina e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, emplastos, telas para curaciones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 141.718 de Marzo 18 de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Cibaethen acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Francisco Bravo,
y*

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descripciones en el poder anterior, conferido a mí por el señor Aristides Romero, de cualidades también dichas, y en ejercicio del mismo, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad "CLOR-AID", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio goma para mascar a base de clorofila, como lo indica la frase "chlorophyll gum" (goma de clorofila) que aparece debajo del nombre de la marca.

La marca consiste en las palabras distintivas



escrita en color verde la primera, y en rojo la segunda, con excepción del punto de la letra "i" que aparece también en verde. De este mismo color es el guion que separa dichas dos palabras.

La marca se aplica sobre las cajetas y envolturas que contienen el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a este memorial la documentación exigida por la ley.

Panamá, 9 de Julio de 1952.

Otro sí: El señor Aristides Romero es mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta

ciudad y portador de la cédula de identidad N° 19-1709.

*Angel L. Casís,
Céd. N° 19-2431.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

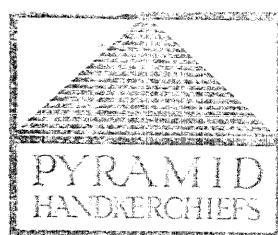
El Secretario de Comercio.

Francisco Bravo.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Teatol Broadhurst Lee Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 56 Oxford Street, Manchester 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular en que aparece la representación de una pirámide y debajo las palabras



Siendo entendido que la solicitante no reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra "Handkerchiefs" aparte del conjunto de la marca.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1906 y en Panamá desde el año de 1916, y sirve para amparar pañuelos de algodón sueltos en la pieza. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contienen o reproduciéndola directamente en los mismos.

Acompañando al Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 11-156, remitido por cuatro años contados desde Enero 19 de 1952; b) Declaración jurada en el Libro de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el certificado de la marca de fábrica Teatol consta un poder suscrito a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

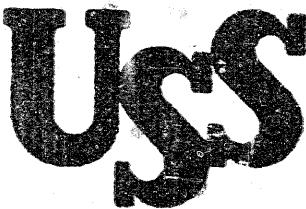
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada United States Steel Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 71 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1937, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Latas, tambores, cubos, receptáculos de la naturaleza de botellas o cilindros de presión para contener fluidos comprimidos, tinas para frutas, tinas para carne, tinas para contener y portar alimentos, tinas para hielo, tinas con agarraderas para uso general, canastas de alambre, latas aisladas y cajas aisladas, todos hechos de acero; sulfato de hierro, cable de alambre y cabo; abonos agrícolas, planchas para piso, pilotes y perfiles de acero para construcciones; chapas de acero para techo y costado; elementos estructurales de acero fabricado, barras y malla metálica para hormigón armado, cemento hidráulico y armadura de malla de acero flexible; zunchos para fardos, escupideras, colectores de gotas y de polvo, puertas para cercas, embudos, malla metálica tipo ferreyería, tejido mosquitero, conos perforados de metal para exprimir trapeadores, clavos, clavitos, tachuelas, escarpines, grapas, caños, tubería, entubado, malla y cercas de alambre, a saber, tejidos de alambre ordinarios, tejidos de alambre con eslabones encanados y alambre de putas; barras de acero, perfiles para laminar barras, piezas de fundición, techos, changotes, planchas, rieles, chapas, bandas, planchones, tiras y alambre; carriola ferroviaria, a saber, cruces, cruceros y engranaje de cambiavías; lubricante para cables de alambre; vagones y coches ferroviarios y cajetillas; cables eléctricos y ligazones para rieles, y hornos eléctricos; cambiavías, herramientas de agricultores y jardineros, a saber, paletas, desyeradoras, cultivadoras, espátulas, cortadoras, candeadoras de césped, segaderas, apisonadoras, rodillos, azadas, palas, azadones, rastrillos, horquillas, raspadoras y zapapicos; alambre que se

usa como cuerdas en instrumentos musicales; y libros y periódicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren ya sea directamente a los productos ya sea a los envoltorios o paquetes que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 558,443 de Mayo 6 de 1952; b) Declaración; c) Poder; d) Clase; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias,
Cédula 174.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Business Machines Corporation, sociedad anónima debidamente organizada, según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXECUTIVE

según el ejemplo adherido a este memorando.

La marca se usa para amparar y distinguir de máquinas de escribir (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria, y herramientas, y sus partes), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre de 1947, en el comercio internacional desde Agosto de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica es aplicada a los productos por medio de placas que se adhieren a los productos, ya sea imprimiendo, grabando al relieve, estarciendo, o grabando la marca sobre los productos, por medio de calcografías, o imprimiendo la marca de fábrica sobre los envases de los productos o en etiquetas y märbetes que se adhieren a los productos o sus envases, y en varias otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 555,295 del 26 de Febrero de 1952; c) un dibujo de la marca, 5 ejemplares de la misma y

un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 19 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENTOCILLIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvo dentífrico (de la Clase 51 de los Estados Unidos—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de Febrero de 1946 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiendo, estarciendo o de otra manera reproduciendo la misma sobre las cajetas que contienen los productos, o en etiquetas que se adhieren a los productos, y en otras diversas maneras.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 552,202, de Diciembre 18 de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la leyenda

GRAY'S
GLYCERINE TONIC COMP.
FORMULA
DR. JOHN P. GRAY.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un compuesto tónico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, desde el año 1892, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos adhiriéndola a los frascos o cajetas que contienen los productos, una etiqueta impresa donde aparece dicha marca de fábrica o estarciendo la misma directamente sobre las cajetas que contienen los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 46,229 de Septiembre 12, 1905, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 12 de Septiembre de 1925 y por 20 años adicionales a partir del 12 de Septiembre de 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y de Castro, abogados, con oficina en la Avenida B-78 de esta ciudad, en nuestro nombre de apoderados especiales de la sociedad anónima Imperial Imperial Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, In-

glatera, por medio del presente memorial solicitamos al despacho a su muy digno cargo que, previos los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

SULPHAMEZATHINE

y la cual sirve para amparar substancias farmacéuticas orgánicas, que sean compuestos sulfanilamidos para uso humano.

Se acompaña a la presente solicitud la documentación de Ley. La marca consiste en la palabra *Sulphamezathine* tal como se indica en el diseño adjunto.

Panamá, 18 de Julio de 1952.

Valdés, Valdés y de Castro.

Otro sí: La Sociedad que representamos está organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra.

Panamá, Julio 18 de 1952.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

IRONATE

para distinguir y amparar productos medicinales contenido hierro y otros elementos para el tratamiento de la anemia.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde el 7 de Diciembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; seis diseños de la marca; y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 10 de Enero de 1952.

E. Jaramillo Aréiz.
Cédula 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

MINULES

para distinguir y amparar preparaciones medicinales de minerales.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde el 7 de Diciembre de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; y seis diseños de la marca.

Panamá, 10 de Enero de 1952.

E. Jaramillo Aréiz.
Cédula 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, compara ce a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUTAZOLIDINA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendas para curaciones, productos de esterilización y desinfectantes, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y servicios en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 139314 de Septiembre 4 de 1951, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma curva proporcional.

ducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elíse; d) Poder de la peticiónaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
U. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficinas en Ave. B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de ley sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

SANOL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este registro se solicita a nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar una preparación medicinal para uso externo y se usa en polvos o en pomada, desde hace un año aproximadamente.

Se acompaña la documentación que exige la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro.
Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
U. S. D.

Señor Ministro:

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficinas en Ave. B, N° 78, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de ley sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

dala de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de ley sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

BRONQUIOL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este registro se solicita a nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar un Jarabe Expectorante.

Se acompaña la documentación que exige la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro.
Eduardo Valdés.

Otro sí: Esta marca se viene usando desde un año aproximadamente.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, establecida en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TIZIDE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca es referente a una preparación farmacéutica (Clase 48 de Italia), y se usa en el comercio del país de origen, y en la República de Panamá desde el mes de Abril de este año.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y en etiquetas otra forma conveniente.

Acompañan: a) Copia de la solicitud firmada en Italia; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 12 de Agosto de 1952.

Eduardo Valdés.
Céd. N° 21430.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

Uno, Dos y Tres; Mañanita Número Uno, Dos y Tres; Candelario Número Uno, Dos y Tres; Estrella Número Uno, Dos y Tres; Arco Iris Número Uno, Dos y Tres; Santa Ana Número Uno, Dos y Tres; Cascabel Número Uno, Dos y Tres; Margarita Número Uno, Dos y Tres; Chalite Número Uno, Dos y Tres; Vicky Número Uno, Dos y Tres; Rincón Número Uno, Dos y Tres; Vueltita Número Uno, Dos y Tres; y Rolando Náñez Uno, Dos y Tres. Estas minas de manganeso que denunció por medio de este memorial las he descubierto en cerro virgen y acompañado a este denuncio muestras del mineral encontrado. Ruego a usted señor Alcalde, que se sirva acoger este denuncio múltiple de treinta minas denunciadas en el libro respectivo y las publicaciones en los periódicos y en la Gaceta Oficial en cumplimiento del Artículo 39 del Código de Minas y expedírmelo, a mis costas copia de este memorial y de la providencia que Ud. se sirva dictar para resolvérlo debidamente autenticada. —Colón, Septiembre 19 de 1952.—(fdo.) Roland Winburn—y que a esta solicitud reciba el auto siguiente:—Recibido en la Alcaldía a las 11:00 a.m. del 2 de Septiembre de 1952.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.—Alcaldía del Distrito.—Colón, Septiembre dos (2) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Acójase el denuncio anterior y progrésese con lo que dispone el artículo 39 del Código de Minas y siguientes.—Notifíquese.—El Alcalde, (fdo.) José D. Bazán.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.—En Colón, a las 11:50 del día 2 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), notifíquese al señor Roland Winburn, el auto anterior y en constancia firme.—(fdo.) Roland Winburn.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.

Alcalde del Distrito.—Colón, Septiembre dos (2) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Acójase el anterior denuncio sobre minas y progrésese de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Código de Minas.—Notifíquese.—El Alcalde, (fdo.) José D. Bazán.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.

En Colón, a las 11:50 del día 2 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), notifíquese al señor Roland Winburn, el auto anterior y en constancia firme.—(fdo.) Roland Winburn.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.

El Secretario de la Alcaldía,

Dario de la Rosa.

L. 29.284

(Única publicación)

E D I C T O

El Alcalde del Distrito de Colón, a quien interese,

HACE SABER:

Que ha sido presentado a la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, para su Registro lo siguiente redactado:—“Soy el Alcalde Municipal del Distrito.—F.S.D.—Yo, Roland Winburn, varón, mayor de edad, saetero norteamericano de trasto en esta ciudad y con pasaporte Número 106428, me permito denunciar ante Usted el descubrimiento de treinta (30) minas de manganeso y otros minerales asociados ubicados en regiones próximas a los ríos Lóngue y Duida, jurisdicción de este distrito de Colón. Estas treinta (30) minas de manganeso que he descubierto y que denunció por este medio, están compuestas de tres pertenencias cada uno y de cinco (5) pertenencias cada pertenencia, ocupan una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45). Y esta grupo de minas están localizadas por los bordes siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, tierras baldías nacionales, como a dos kilómetros y medio de la boca del río Duida, aguas arriba y en la desembocadura del río Lóngue, como punto de partida para la localización de estas treinta minas de manganeso. Una sola pertenencia tiene y levanta el plazo correspondiente expresar los derechos necesarios y la comodidad exigida para pagar los impuestos establecidos según ley y desde ahora, denominaré estas treinta minas descubiertas y devueltas bajo Trescientos Número Uno, Dos y Tres; Cuatro Número Uno, Dos y Tres; La Negra Número Uno, Dos y Tres; La Blanca Número Uno, Dos y Tres; Indio Número Uno, Dos y Tres; Florida Número Uno, Dos y Tres; San José Número Uno, Dos y Tres; Julia Número Uno, Dos y Tres; Clara Número Uno, Dos y Tres; Polvorosa Número Uno, Dos y Tres; Rincón Número Uno, Dos y Tres; Potosí Número Uno, Dos y Tres; Montevina Número Uno, Dos y Tres; Emilia Número Uno, Dos y Tres; Juventina Número Uno, Dos y Tres; Natividad Número Uno, Dos y Tres; Chiquito Número Uno, Dos y Tres; Quilicra Número Uno, Dos y Tres; Pequeña Número Uno, Dos y Tres; Pescado Número Uno, Dos y Tres; Miami Número Uno, Dos y Tres; Manzanilla Número Uno, Dos y Tres; Ruby Número Uno, Dos y Tres; IV, número Número Uno, Dos y Tres; Palmero Número Uno, Dos y Tres; y Tres; Fusine Número Uno, Dos y Tres; y

Remanso Número Uno, Dos y Tres. Estas treinta minas de manganeso que denunció por medio de este memorial las he descubierto en cerro virgen y acompañado a este denuncio muestras del mineral encontrado. Ruego a usted señor Alcalde, que se sirva acoger este denuncio múltiple de treinta minas denunciadas en el libro respectivo y las publicaciones en los periódicos y en la Gaceta Oficial en cumplimiento del Artículo 39 del Código de Minas y expedírmelo, a mis costas copia de este memorial y de la providencia que Ud. se sirva dictar para resolvérlo debidamente autenticada.—Colón, Septiembre 19 de 1952.—(fdo.) Roland Winburn—y que a esta solicitud reciba el auto siguiente:—Recibido en la Alcaldía a las 11:00 a.m. del 2 de Septiembre de 1952.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.—Alcaldía del Distrito.—Colón, Septiembre dos (2) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Acójase el denuncio anterior y progrésese con lo que dispone el artículo 39 del Código de Minas y siguientes.—Notifíquese.—El Alcalde, (fdo.) José D. Bazán.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.—En Colón, a las 11:50 del día 2 del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), notifíquese al señor Roland Winburn, el auto anterior y en constancia firme, Roland Winburn.—El Secretario, (fdo.) Dario de la Rosa.

El Secretario de la Alcaldía.

Dario de la Rosa.

L. 29.285

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO TI

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

ART. 1º. SABER:

Que el señor Pedro Sánchez, varón, menor de edad, piamardeño vecino del Distrito de Río de Jesús, sacerdote agustino y con vestida de identidad personal número 3767, me solicita en este escrito la adjudicación en compra del título de terreno baldío que una heredamiento “Papagayo”, situado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de cuatro hectáreas con 72 m², en cuatrocientos diecisésis metros cuadrados (400 m² 340 M²) situado dentro de los siguientes límites:

Norte: campo de Utira a Río de Jesús;

Sur: terrenos baldíos nacionales y Río Santa Lucía;

Oeste: Río Santa Lucía y bordeando de Río Sáenz y Este: terrenos baldíos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer firar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles otra copia se fírará en esta Administración por Oficial Mayor, y otra se le entregará al interesado quien no la haga saber por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo será en virtud del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos en esta solicitud, les haga saber en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Octubre de 1952.

El Gobernador de la Provincia.

ABRA ALONSO

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Sra. A. J. A., J. A. S. S. S. S.

L. 18.728

(Primera publicación)

BIBLIOTECA MUNICIPAL

El suscrito Presidente del Comité de Biblioteca municipal a Juan José Alvarez, mayor de edad, vecino de La Marca (Darién), y conocedor, se dirige a los señores gobernadores, y cuya petición es ésta: para que en el término de veintiún días se presente a este despacho la más completa declaración instruyendo en qué medida apoya o sigue por el delito de robo.

Se advierte al empleado que si considera oportuno se le ordene y ordenamente al particular que se acerque y de no hacerlo, se considera su negativa como una omisión en su deber a el Jefe se seguirán las correspondientes.

Se exhorta a todos los sujetos dentro de la República, con las excepciones que señala el Artículo 188, por Código Judicial, como a los militares en general, que no capturen al sospechoso y lo presenten a este despacho.

cho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sibiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.
El Fiscal,

La Secretaria,

S. TULIO MELENDEZ.
(Tercera publicación) *Chamán A. de Turner.*

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 29

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y empieza a Carlos García, panameño de 19 años de edad, sostenido, contador natural de Chitrí y vecino de este Distrito, con residencia en Calle 14 Oeste N° 37, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca ante este Tribunal a notificarse de lo siguiente resuelto:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto en el *Proyecto* suscrito Quinto Municipal del Distrito de Panamá, se concuerda con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, contando con residencia en calle 14 Oeste N° 37, cuartos 21 y 22, a sufrir la pena principal de dos meses ochenta días de reclusión, que cumplirá en el turno que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la cesación del cargo de los jueces procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Iris, Dávila, Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 39, 50 y 119 del Código Penal y 2152, 2153, 2157, 2178, 2228 y 2231 del Código Judicial.—No obstante, cuando se cumpla, se le exime de cargo y consultase con el Superior, si no fuere aplaudida, Oficina Ministerial Oficina V.—firmado E. A. Valdés, Srio."

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación, más allá de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

En consecuencia fallado el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose que se regrese la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

El Secretario,

E. A. Valdés, Srio.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 30

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y empieza a Marcelo Rios, panameño de 21 años de edad, sostenido, de identidad personal número 1.026, nacido en Chitrí, actualmente en la ciudad de Chitrí, Provincia de Chitrí, que para ese destino del término de cinco (5) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca ante este Tribunal a notificarse de lo siguiente resuelto:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto en el *Proyecto* suscrito Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y empieza a Marcelo Rios, panameño de 21 años de edad, sostenido, con identidad personal número 1.026, nacido en Chitrí, que a sufrir la pena principal de dos meses ochenta días, más el pago por vía de multa la suma de quinientos mil pesos, a favor del Tesoro Nacional, en la forma establecida en los artículos precedentes, conforme al Artículo 17, 36, 37, 38, 39, 50 y 119 del Código Penal y 2152, 2153, 2157, 2178, 2228 y 2231 del Código Judicial.—No obstante, si se cumple, se le exime de cargo y consultase con el Superior, si no fuere aplaudida, Oficina Ministerial Oficina V.—firmado E. A. Valdés, Srio."

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación, más allá de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

En consecuencia fallado el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy viernes, se regresa la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez, ARMANDO OCASA V.
El Secretario, E. A. Valdés.
(Cuarto publicación)

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

En consecuencia, fijado el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose que a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCASA V.
El Secretario, E. A. Valdés.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y empieza a Marcelo Rios, panameño de 21 años de edad, sostenido, de identidad personal número 1.026, nacido en Chitrí, que para ese destino del término de cinco (5) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca ante este Tribunal a notificarse de lo siguiente resuelto:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto en el *Proyecto* suscrito Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rama y empieza a Marcelo Rios, panameño de 21 años de edad, sostenido, con identidad personal número 1.026, nacido en Chitrí, que a sufrir la pena principal de dos meses ochenta días, más el pago por vía de multa la suma de quinientos mil pesos, a favor del Tesoro Nacional, en la forma establecida en los artículos precedentes, conforme al Artículo 17, 36, 37, 38, 39, 50 y 119 del Código Penal y 2152, 2153, 2157, 2178, 2228 y 2231 del Código Judicial.—No obstante, si se cumple, se le exime de cargo y consultase con el Superior, si no fuere aplaudida, Oficina Ministerial Oficina V.—firmado E. A. Valdés, Srio."

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación, más allá de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

En consecuencia fallado el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy viernes, se regresa la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez, ARMANDO OCASA V.
El Secretario, E. A. Valdés.
(Cuarto publicación)

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación, más allá de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

En consecuencia fijado el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy viernes, se regresa la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez, ARMANDO OCASA V.
El Secretario, E. A. Valdés.
(Cuarto publicación)

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación, más allá de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

En consecuencia fijado el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy viernes, se regresa la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez, ARMANDO OCASA V.
El Secretario, E. A. Valdés.
(Cuarto publicación)

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación, más allá de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

En consecuencia fijado el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy viernes, se regresa la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez, ARMANDO OCASA V.
El Secretario, E. A. Valdés.
(Cuarto publicación)

Todos los habitantes de la Republica quedan advertidos de la obligación, más allá de denunciar el cometer del mencionado delito, que el cual se le sigue juzga si conocimiento o no lo tuviera, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.